

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares”.

BOLETÍN Nº 10.246-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 29 de julio de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Jurídicos subrogante, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal destinado a misiones diplomáticas y consulares, fue suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.

Agrega que este instrumento recoge el interés de ambas Partes de brindar plenas oportunidades de acceso a un empleo remunerado a las cargas familiares del personal que una de las Partes destine en calidad oficial a las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

El Mensaje hace presente que, con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Noruega.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 12 de agosto de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 1 de septiembre de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de mayo de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 78 votos a favor y 1 abstención.

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y doce artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el propósito de brindar plenas oportunidades de acceso a empleo remunerado a las cargas familiares del personal destinado en calidad oficial en las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

El artículo 1 dispone que las cargas familiares del personal diplomático, consular, administrativo o técnico que el Estado acreditante haya destinado en calidad oficial o en conformidad con un contrato de prestación de servicios de plazo definido, a una misión del Gobierno de Chile en el Reino de Noruega o viceversa, tendrán permiso para acceder a empleos remunerados en el Estado receptor, en los mismos términos que los ciudadanos de ese Estado, una vez que se haya emitido un permiso en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. Añade que lo anterior también rige para las cargas familiares de ciudadanos chilenos y noruegos respecto de los que se haya notificado su destinación a organizaciones internacionales con sede en uno de los dos Estados.

A su vez, el artículo 2 define “carga familiar” como una persona que haya sido reconocida y aceptada como tal por el Estado receptor.

El artículo 3 prevé que no hay restricciones en relación al tipo de empleo a realizar, salvo que este requiera de una calificación específica para desempeñarlo. Asimismo, el permiso de trabajo podrá denegarse en el caso que este último solo pueda ser realizado por ciudadanos del Estado receptor por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 4 consigna que la aceptación de un empleo remunerado en el Estado receptor, estará supeditada a la previa autorización de las autoridades competentes y establece el procedimiento que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud del permiso de trabajo, con indicación de los requisitos que debe contener, precisando que si la carga familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud.

El artículo 5 establece que la carga familiar que goce de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otro

instrumento de derecho internacional, y que asuma un empleo remunerado, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en lo que respecta a acciones u omisiones en su trabajo y estará supeditada a la legislación y al Poder Judicial del Estado receptor.

Luego, el artículo 6 prescribe que la inmunidad de jurisdicción penal continúa rigiendo respecto de los actos u omisiones realizados en el trabajo. Sin embargo, en el caso de delitos graves, el Estado acreditante puede, a solicitud del Estado receptor, considerar renunciar a dicha inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requiere renuncia adicional, la que será considerada por el Estado acreditante.

El artículo 7 contempla que la autorización de trabajo remunerado no exime a las cargas familiares de cumplir con la legislación tributaria y de seguridad social.

Enseguida, el artículo 8 norma que las disposiciones del Acuerdo no pueden ser interpretadas como reconocimiento de la otra Parte de títulos profesionales, grados o programas de estudio del otro.

El artículo 9 consagra que el permiso del familiar para realizar un empleo remunerado expira con el cese de funciones del funcionario diplomático o consular o cuando el funcionario destinado a la planta administrativa o técnica complete su misión para el gobierno de la organización internacional, según corresponda, y que dicho trabajo no lo autorizará para permanecer como residente en el país receptor, ni le dará derecho a asumir otro empleo una vez que el permiso haya expirado.

Después, el artículo 10 establece que las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para implementar el Acuerdo.

El artículo 11 norma que el Acuerdo tiene una duración indefinida, pero que se le puede poner término por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 12 señala que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los correspondientes formalidades internas para su aprobación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Jurídicos subrogante de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, señaló que el objetivo del proyecto recoge el interés de ambas partes de permitir la realización de una actividad remunerada a las cargas familiares del personal de una misión diplomática, representación consular o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio del Estado acreditante.

Agregó que establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida y hace posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades chilena y noruega.

Explicó que las cargas familiares quedan autorizadas para ejercer un empleo remunerado en el Estado receptor, conforme a las leyes y regulaciones de éste y del Acuerdo. Preciso que por carga familiar se entiende una persona reconocida y aceptada como tal por el Estado receptor.

Informó que no existen restricciones con respecto al tipo de empleo, salvo las específicas que requiera la profesión y en caso que el trabajo sólo pueda ser ejercido por un nacional por razones de seguridad interna. Añadió que las disposiciones de este instrumento internacional no implican el reconocimiento de títulos profesionales.

Manifestó que las cargas familiares estarán afectas a la normativa vigente en el Estado receptor en materia tributaria y de seguridad social, en relación con el empleo.

Luego, expresó que la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa de que gozan las cargas familiares, no rige respecto de los actos u omisiones relacionados con la actividad remunerada. En relación a la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que gozan las cargas familiares, advirtió que se seguirá aplicando, sin embargo, el Estado acreditante, a solicitud del Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a dicha inmunidad, lo que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requiere renuncia adicional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Letelier.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente Accidental), Francisco Chahuán Chahuán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares”.

(Boletín N° 10.246-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permite realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y doce artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 78 votos a favor y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 22 de noviembre de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario